



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**PERFILES
EDUCATIVOS**

ISSN 0185-2698

**Quezadas Cubillas, Guadalupe (1990)
“EL TÉCNICO ACADÉMICO EN LA UNAM”
en Perfiles Educativos, No. 47-48 pp. 78-83.**

EL TÉCNICO ACADÉMICO EN LA UNAM

Guadalupe QUESADAS CUBILLAS*

INTRODUCCIÓN

Desde hace algunos años, diferentes sectores de la Universidad han manifestado la existencia de un problema complejo respecto de una de las figuras del personal académico: la de técnico académico. Particularmente en el punto XXV del Programa Académico 1986¹, el entonces rector, doctor Jorge Carpizo, abordaba este punto señalando:

La figura de técnico académico en la Universidad es muy variada por las funciones que esos técnicos realizan en las diversas facultades, escuelas, institutos y centros; algunos de ellos efectúan labores de investigación aplicada y desarrollo tecnológico, mientras que otros son elementos de apoyo para la docencia y la investigación. Algunos de sus derechos y obligaciones deben ser precisados. Por ello, se formará una Comisión que analice en su conjunto el panorama actual de los técnicos académicos de la UNAM, y proponga soluciones y reformas legislativas. Debe quedar claro que deseamos clarificar esta situación, y que nuestro único límite serán las restricciones presupuestales por las cuales está atravesando la Institución.

Casi un año después, en el Informe² sobre dicho Programa se apuntaba:

Se formó una comisión que analizó la situación actual de los técnicos académicos y propuso una serie de recomendaciones y reformas legislativas, a fin de precisar los derechos y obligaciones de quienes están comprendidos en esta figura académica. Con ellas se pretende actualizar los criterios y procedimientos de evaluación académica, así como las condiciones contractuales de ingreso y promoción, y otorgar mayor reconocimiento a su trabajo. En fecha próxima serán presentadas al Consejo Universitario las iniciativas correspondientes.

¿Quiénes integraron la comisión?, ¿qué tipo de estudio realizaron?, ¿a qué conclusiones llegaron? ¿cuáles fueron las recomendaciones y reformas legislativas que nunca se presentaron al pleno del Consejo Universitario? Éstas son interrogantes sin respuesta pues el tema no volvió a mencionarse en los programas e informes subsecuentes de la administración anterior ni ha sido retomado por la actual.

Sin embargo, es indudable que el problema del técnico académico en la UNAM sigue vigente, y que no puede pasar desapercibido el compromiso que tenemos quienes ocupamos una categoría y nivel en esta figura académica, de aportar elementos que coadyuven a solucionarlo dentro del espacio de reflexión y análisis sobre la carrera académica en la UNAM que el Congreso Universitario abre como temática a tratar por la comunidad de la Institución.

* Integrante del Colegio del Personal Académico del CISE.

¹ Publicado el 10 de febrero de 1986.

² Publicado el 14 de enero de 1987.

Si se plantea como hipótesis de trabajo que el técnico académico es una figura de apoyo, necesaria para cumplir funciones sustantivas de nuestra Universidad, la ponencia tiene como propósito el análisis de, esta figura académica a partir de su descripción estatutaria y de la situación actual de los académicos comprendidos en ella.

La primera parte contiene un resumen de las disposiciones que el Estatuto del Personal Académico de la UNAM (EPA) establece al respecto. En la segunda, con base en su descripción estatutaria se realiza el análisis de la figura tomando como ejes su definición, categorías, niveles y requisitos, procedimientos de ingreso y promoción, los órganos que intervienen en ellos, y sus derechos y obligaciones. La tercera parte ofrece un breve diagnóstico sobre la figura, para el cual se utilizó como fuente de información las "Estadísticas del personal académico de la UNAM 1988", elaboradas y publicadas por la Dirección General de Asuntos del Personal Académico.

Por último, y derivadas del análisis efectuado, se presentan las propuestas.

Descripción estatutaria

El Estatuto del personal Académico de la UNAM es el ordenamiento jurídico que rige las relaciones entre la Institución y su personal académico, y en donde están contenidas las disposiciones generales y particulares de cada figura. De esta forma, el Título Primero, correspondiente a Disposiciones Generales, enuncia en el artículo 2 que las funciones del personal académico son:

... impartir educación, bajo principio de libertad de cátedra y de investigación, para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útil a la sociedad; organizar y realizar investigaciones principalmente acerca de temas y problemas de interés nacional, y desarrollar actividades conducentes a extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura, así como a participar en la dirección y administración de las actividades mencionadas.

Para cumplir tales funciones el personal académico se integra como técnicos académicos, ayudantes de profesor o de investigador y profesores e investigadores (art. 4), mismos que podrán laborar por medio de nombramiento interino, definitivo o por contrato de prestación de servicios (art. 5). El artículo 6 señala los derechos correspondientes a todo el personal académico.

Las disposiciones particulares de la figura del Técnico Académico se encuentran en el Título Segundo, que en su artículo 9 define:

... son técnicos académicos ordinarios quienes hayan demostrado tener la experiencia y las aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área, para realizar tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos de una dependencia de la UNAM.

Asimismo, el artículo 10 define como técnicos académicos visitantes a:

... los invitados por la Universidad para el desempeño de funciones técnico-académicas específicas por un tiempo determinado. En ese lapso podrán recibir remuneración de la Universidad.

Con respecto a los técnicos académicos ordinarios, el artículo 11 señala su tipo de nombramiento: interino, definitivo o por contrato, siendo éstos de medio tiempo o tiempo completo; en el artículo 12 se especifican sus tres categorías: auxiliar, asociado y titular; en cada una de ellas existen tres niveles: A, B y C. El artículo 13 establece los requisitos académicos mínimos para ocupar

dichas categorías y niveles, a las que se puede acceder mediante el procedimiento indicado en el artículo 15, o por contrato en casos excepcionales, o bien para la realización de una obra determinada, según el artículo 51. La dictaminación sobre los nombramientos de esta figura académica la deben realizar las comisiones dictaminadoras nombradas por los consejos técnicos, internos o asesores, o bien, las que funcionan para los profesores e investigadores (art. 14).

Los derechos y obligaciones de los técnicos académicos están consignados en el Título Tercero, junto con los de ayudantes de profesor o de investigador. Los primeros, además de los estipulados en el artículo 6, son, de acuerdo con el artículo 26:

- a) Recibir el crédito correspondiente por su participación en los trabajos colectivos, de acuerdo con el director del proyecto de que se trate.
- b) Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El director, en este último caso, resolverá atendiendo a las necesidades de la dependencia.
- c) Hacer valer su antigüedad.
- d) Recibir de la Universidad remuneraciones adicionales provenientes de ingresos extraordinarios de su dependencia, de conformidad con el reglamento que al efecto se expida.
- e) Los que señalen su nombramiento y la legislación universitaria.

Cabe mencionar que el artículo 19 estipula también como un derecho la apertura del concurso de oposición para promoción, con el propósito de resolver, si es procedente, otorgar la definitividad o promoción a aquellos técnicos académicos que han cumplido tres años de servicios ininterrumpidos en una misma categoría y nivel.

Las obligaciones de esta figura académica las enuncia el artículo 27:

- a) Prestar sus servicios, según el horario que señale su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la dependencia a la que se encuentran adscritos.
- b) En su caso, coadyuvar en el plan de actividades del profesor o investigador del que dependan.
- c) Enriquecer y actualizar sus conocimientos.
- d) Las demás que señalen su nombramiento y la legislación universitaria³.

Análisis de la figura

La definición de los técnicos académicos es tan amplia como ambigua. La realización de tareas específicas y sistemáticas de los programas académicos y/o de servicios técnicos no parece ser la cualidad que la distinga tanto del resto de las figuras académicas como del personal académico-administrativo y administrativo de la UNAM, por el contrario, motiva su traslape debido a la diversidad de interpretaciones y "ajustes" que en la práctica posibilita.

A manera de ejemplo, en la Tipología del Personal Académico, elaborada en 1976, se mencionaban entre algunas de sus actividades:

- Cuantifica y procesa resultados de la investigación.
- Realiza observaciones en el laboratorio.
- Analiza datos.
- Elabora estadísticas.

³ La d) corresponde solamente a los ayudantes de profesor.

Prepara muestras para experimentos en el laboratorio.

- Coordina el mantenimiento de los instrumentos académicos y de servicios.
- Corrige tipográficamente originales de los trabajos de investigación o divulgación.
- Proporciona y cataloga material de información.
- Efectúa traducciones.

Así se explica, en parte, el porqué los técnicos académicos realizan en la actualidad una diversidad de labores: en algunos centros e institutos han suplido a los ayudantes de investigador (en la Coordinación de la Investigación Científica no existe esta figura académica, y en la de Humanidades solamente hay 8), en escuelas y facultades desempeñan actividades docentes y administrativas, y esta última también en las direcciones en donde está permitida la incorporación de personal académico.

Resulta importante acotar que uno de los elementos para avanzar hacia una definición más clara sobre los técnicos académicos es la que le dio origen: "los técnicos académicos son aquellos especialistas que coadyuvan en aspectos relacionados con la investigación y la docencia universitaria" (art. 6 del Estatuto del Personal Académico de la UNAM de 1970). A partir de ella se entiende como una figura de apoyo especializada en dos de las funciones sustantivas que la Universidad cumple por medio de su personal académico. En este sentido, los técnicos académicos configuran una vertiente de la carrera académica que debe ser reconocida y valorada en el Estatuto vigente.

En este orden de ideas, parece inconsecuente que la carrera académica en esta figura se inicie con la categoría de auxiliar, sobre todo si la relacionamos con los requisitos académicos exigidos para cada uno de sus niveles y la manera en que fueron establecidos; esto es: en junio de 1974 se aprueba por el Consejo Universitario el Estatuto del Personal Académico vigente, en donde se instituyen las tres categorías: auxiliar, asociado y titular, con dos niveles cada una: A y B, señalando que correspondía a los consejos técnicos, internos o asesores, establecer los requisitos para su ingreso y promoción. Asimismo, se crea la figura del ayudante de técnico académico con los niveles A, B y C, sin ubicar los requisitos a cumplir para ocupar cualquiera de ellos. Un año después es modificado este ordenamiento por el mismo órgano colegiado: se abre el nivel C para cada una de las categorías, se especifican los requisitos mínimos a satisfacer para acceder a cada una de ellas y se anula la figura del ayudante del técnico académico.

Sin embargo, la definición de los técnicos académicos permaneció sin ninguna alteración:

... son quienes hayan demostrado tener la experiencia y aptitudes suficientes en una determinada especialidad, materia o área...

Una vez más el Estatuto de 1970 fue más congruente, ya que con base en la definición que se hizo del técnico académico señaló como requisitos: poseer diploma o grado en la especialidad o una demostrada capacidad en la misma.

En suma, el tipo de requisitos especificados un año después para las tres categorías y, en particular, para la de auxiliar, hace suponer que se trató de suplir con ella a los ayudantes de técnico académico, pasando desapercibida la relación que deberían guardar no sólo con respecto a la definición de esta figura académica, sino también en atención a los requisitos estipulados para los ayudantes de profesor y de investigador en el caso de la primera, y de los profesores e investigadores de carrera para las restantes. Así, se pone de manifiesto la imprecisión que existe entre la definición de esta figura académica y las categorías, niveles y requisitos que la fueron conformando.

Lo incierto de esta figura de técnico en el EPA no sólo se encuentra en lo descrito anteriormente; trasciende también a los procedimientos de ingreso y promoción, a los órganos colegiados que intervienen en éstos, y a los derechos y obligaciones consignados conjuntamente desde la creación de esta figura con los de ayudantes de profesor y de investigador.

El artículo 15 describe el procedimiento para nombrar a los técnicos académicos, y ha sido entendido como un concurso de oposición abierto o de ingreso, pero comparándolo con el referido para los profesores e investigadores; no precisa: el tipo de concurso, la especialidad, materia o área en que debe celebrarse; el número, la categoría y nivel de las plazas; parámetros sobre las pruebas específicas a sustentar, acordes con el perfil de la figura, y los lugares y fechas en que se practicarán las pruebas. Se observa también que los criterios de valoración que deben tomar en cuenta las comisiones dictaminadoras son más limitados.

Si bien es un hecho que las convocatorias para técnicos académicos han cubierto algunos de estos elementos, es innegable que el punto nodal son las pruebas que se formulan, pues van desde características deseables en los concursantes hasta el manejo de equipo especializado, poniendo en evidencia las múltiples funciones para las que son requeridos, y en ocasiones, la desvinculación entre éstas y los requisitos académicos en una determinada categoría y nivel.

Con respecto al concurso de oposición para promoción, basta comparar el artículo 19 con el 78 y el 79 para notar la diferencia entre lo establecido para los técnicos académicos y lo correspondiente a los profesores e investigadores.

En relación con los órganos de evaluación académica, el artículo 14 señala que para dictaminar sobre los nombramientos y promociones de los técnicos académicos, los consejos técnicos, internos y asesores nombrarán comisiones dictaminadoras integradas por tres miembros propietarios y tres suplentes o podrán decidir que sean las mismas que funcionan en relación con los profesores e investigadores.

Al margen de que la integración de estas comisiones difiere radicalmente de las de los profesores e investigadores, sabemos que cuando existen en algunas dependencias de la UNAM, la evaluación para el ingreso y promoción de los técnicos académicos es realizada comúnmente por las comisiones dictaminadoras formadas para los primeros.

Bajo esta perspectiva y como parte del reconocimiento y revitalización de la figura del técnico académico, sería necesario propiciar su participación dentro de dichos órganos colegiados para garantizar la evaluación académica entre iguales.

Por otra parte, entre los derechos y obligaciones de los técnicos académicos no encontramos explicación suficiente para que éstos permanezcan tipificados de igual manera que los de ayudante de profesor o de investigador, ya que ello propicia el traslape entre estas figuras académicas, al no contemplar, dentro de las obligaciones, parámetros precisos que designen las actividades a desempeñar.

Por último, es pertinente resaltar que para hacer válido uno de los derechos del personal académico estipulados en el artículo 6, a saber:

Votar en los términos que establecen los reglamentos respectivos, para la integración de los consejos técnicos y universitario u otros cuerpos colegiados y, en su caso, formar parte de dichos órganos...

Se hace indispensable modificar el Estatuto General de la UNAM para hacer extensiva a los técnicos académicos la posibilidad de pertenecer a tales cuerpos colegiados.

Situación actual de la figura en la UNAM

De acuerdo con la información recopilada, los técnicos académicos representan el 7.5 por ciento del total del personal académico, y el 31 por ciento con respecto al personal de carrera. Vale la pena resaltar que este último porcentaje es mayor que el de los investigadores (26 por ciento). En términos generales, su distribución es igual en el subsistema de docencia y en el de investigación. Sin embargo, al analizarla por grupos de dependencias aparecen diferencias significativas: en la Coordinación de la Investigación Científica son casi la mitad de sus académicos (49.5 por ciento), reiterando que en dicha Coordinación no hay ayudantes de investigador, y en la Coordinación de Humanidades son casi la tercera parte de sus académicos (32.6 por ciento), mientras que en las facultades y escuelas no llegan al 5 por ciento, y en las Unidades Multidisciplinarias alcanzan sólo el 2.5 por ciento sobre el total de su planta académica.

El 90 por ciento de los técnicos académicos ocupa plazas de tiempo completo y el 10 por ciento restante es de medio tiempo.

El 93 por ciento tiene un solo nombramiento, y el 7 por ciento, de dos a cuatro nombramientos.

En cuanto a su agrupación por categorías, encontramos que cerca de la mitad ocupa la de asociado (49.1 por ciento), la de auxiliar representa el 34.3 por ciento, y por último, la de titular, el 15.4 por ciento.

Dentro de cada una de estas categorías, se observa que en la de auxiliar, el 52 por ciento está en el nivel C; en cambio, en las de asociado y titular los porcentajes más altos están en el nivel A (36 y 63 por ciento, respectivamente).

Al relacionar las categorías con el tipo de nombramiento y la antigüedad académica, encontramos lo siguiente:

En la de auxiliar, el 84.5 por ciento es personal interino o a contrato, aun cuando más de la mitad (53 por ciento) tiene de 3 a 17 años de antigüedad.

En la de asociado, el 59 por ciento es interino o a contrato, a pesar de que el 69 por ciento con una antigüedad de 3 a 17 años.

En la de titular, el 34 por ciento es interino o a contrato, y el 78 por ciento tiene de 3 a 17 años de antigüedad.

Los datos señalados reflejan la ausencia del procedimiento de promoción mediante el cual se accede a la definitividad, a la categoría inmediata superior o a ambas. En consecuencia, muestran la inestabilidad laboral y el estancamiento de la carrera académica de esta figura, problemas que quizá resultaran más graves si se distinguiera el personal interino del contratado bajo los términos del artículo 51 del EPA.

Propuestas

Con base en lo expresado, se propone la modificación del Estatuto del Personal Académico de la UNAM, que implica, entre otras cosas:

- Desaparecer la categoría de técnico académico auxiliar.
- Reconocer a los técnicos académicos como parte del personal de carrera.

- Revitalizar su figura como la del especialista que apoya a la investigación y a la docencia universitarias.
- Incorporarlo en los programas de Formación del Personal Académico.
- Disfrutar del año sabático para su superación académica.
- Formar parte de las comisiones dictaminadoras.

También se propone la modificación del Estatuto General de la UNAM, con el propósito de que los técnicos académicos puedan formar parte del Consejo Universitario y de los consejos técnicos, internos y asesores, de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Por último, se propone la instauración de un Programa de Fortalecimiento de la Carrera Académica de los Técnicos Académicos que haga posible establecer acciones concretas para:

- Impulsar la promoción de los técnicos académicos que satisfaciendo los requisitos académicos para optar por una categoría o nivel superior, han permanecido estancados en su carrera académica.
- Impulsar la regularización de los técnicos académicos contratados bajo los términos del artículo 51 del EPA, así como la de aquellos que realizan funciones que no corresponden a su figura.
- Apoyar a los técnicos académicos que no posean los requisitos académicos que les permitan promoverse, en las iniciativas que para su cumplimiento se formulen.